

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de octubre de 2021, hasta el 31 de marzo 2022

	Remuneraciones según Anexo I Sin comida y sin S.A.C.		Asignación extraordinaria no remunerativa provisional	
	Sueldo \$	Jornal \$	Sueldo \$	Jornal \$
PEONES GENERALES.....	51.660,00	2.272,68	7.790,00	342,71
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS				
PEÓN ÚNICO.....	53.025,04	2.332,97	7.995,84	351,80
ESPECIALIZADOS:				
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	53.138,74	2.337,81	8.012,98	352,53
Ovejeros.....	53.577,32	2.364,61	8.079,12	356,57
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	55.121,36	2.423,63	8.311,95	365,47

Ordeñadores en explotaciones tambeas.....	55.484,33	2.441,00	8.366,68	368,09
Ordeñadores en explotaciones tambeas y que además desempeñan funciones de carreros.....	57.182,54	2.513,79	8.622,76	379,06
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	57.539,59	2.535,32	8.676,61	382,31
Mecánicos tractoristas.....	60.512,33	2.662,03	9.124,87	401,42
			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
PERSONAL JERARQUIZADO	Remuneraciones según Anexo I			
	\$		\$	
Puesteros.....	56.953,01		8.588,15	
Capataces.....	62.822,36		9.473,21	
Encargados.....	66.271,15		9.993,27	

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.